



Tipo de Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	FERNEY ALBERTO CABALLERO MORALES
Accionado	NUEVA E.P.S.
Radicación	20001-31-03-004-2021-00020-00
Asunto	NO APERTURA INCIDENTE

Valledupar, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir si existen fundamentos para dar apertura al incidente sancionatorio en contra de la doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional de la NUEVA E.P.S., y/o quien haga sus veces, y a la doctora ROSA BRITO en su calidad de Gerente Seccional Valledupar y/o quien haga sus veces.

Para resolver se,

CONSIDERA

El señor Ferney Alberto Caballero Morales presentó en días pasados, solicitud de apertura de trámite incidental en contra de la Nueva E.P.S. bajo la consideración que esta entidad no ha cumplido la orden de tutela proferida por este Despacho el día 24 de febrero de 2021.

Incumplimiento que refiere específicamente porque desde hace alrededor de ocho meses no recibe los pañales talla M tipo tela, los suplementos nutricionales como ENSURE y un colchón antiescara junto con una cama hospitalaria que fueron ordenados por sus médicos tratante en relación a la patología que padece (CUADRAPLEJIA).

Por auto de fecha 04 de abril de 2022, se requirió a la Gerente Regional y a la Gerente Seccional de la Nueva E.P.S., para que informaran todo lo referente al cumplimiento de la Sentencia de Tutela de fecha 24 de febrero de 2021 que amparó los derechos fundamentales a la vida y a la salud del señor Ferney Alberto Caballero Morales.

En memorial allegado el día 07 de abril de 2022 al correo electrónico del Juzgado, el apoderado judicial de la Nueva E.P.S., Ahmad Amir Saker Travededo, señala que los insumos solicitados por el incidentante, no cuentan con orden médica dentro del traslado que las respalde. Además, alega que, en sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil Familia Laboral, modificó la orden emitida por este Despacho en el sentido de negar la atención integral en favor del señor Caballero.

Por lo anterior, asegura que la entrega de pañales, ensure y colchón antiescaras no fueron ordenados por el fallo de tutela y por consiguiente no resulta procedente dar inicio a un trámite de incidente de desacato sobre un servicio que no está inmerso en lo decidido por el despacho. Solicita a este Despacho abstenerse de iniciar el tramite incidental en contra de su representada o de sus funcionarios.

Visto lo anterior, este Despacho observa no hay lugar a continuar con el incidente de desacato en los términos solicitados por el accionante, en atención a que la orden de tutela proferida por este Despacho el 24 de febrero de 2021 en efecto fue modificada en segunda instancia en sentencia de fecha 09 de junio de 2021, en lo



que respecta a la atención tratamiento integral, con ocasión a la patología de cuadriplejia, consistente en suministrar y autorizar todos los insumos y eventos de salud que requiera para garantizar la protección a sus derechos fundamentales a la vida y salud del señor Ferney Alberto Caballero Morales. Quedando vigente la orden para:

“autorice, otorgue y asigne al señor Ferney Alberto Caballero Morales un cuidador domiciliario, en razón a la imposibilidad del núcleo familiar de atender sus necesidades básicas tal como quedó demostrado. Igualmente, se ordena le sea otorgado todo el plan de manejo médico prescrito en la orden de fecha 16 de febrero de 2021 de: terapias físicas domiciliarias # 24 realizar de lunes a sábado por un mes; curación de úlcera por presión región sacra con tecnología # 15; realizar con tecnología y colocación de apósito medicado por 30 días; cambio de sonda vesical por enfermería domiciliaria # 3 (tres); realizar cada 10 días; valoración domiciliaria por medicina general mensual # 1; valoración por medicina interna control #1; valoración domiciliaria por nutrición mensual # 1; valoración domiciliaria por psicología mensual # 1; valoración por trabajo social.”

De esta manera, sólo en el evento en que Nueva E.P.S. incumpla con alguna de las ordenes dispuestas en líneas anteriores, habilitaría a esta Agencia a iniciar el procedimiento sancionatorio que corresponde.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad incidentada, el señor Ferney Alberto si presentó las ordenes médicas en donde se dispone de los insumos que hoy reclama a través de este instrumento. Pero como quiera que no se encuentran amparados por la sentencia que cobija al incidentante, no podría este Despacho disponer la apertura del tramite incidental.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: NO INICIAR el incidente de desacato promovido por el señor Ferney Alberto Caballero Morales contra la NUEVA E.P.S., por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notificar de esta decisión por medios electrónicos, tal como lo dispone los artículos 1° y 4° del decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


HENRY CALDERON RAUDALES